

# LA ALHAMBRA, MONUMENTO NACIONAL (1868-1876)

THE ALHAMBRA, NATIONAL MONUMENT (1868-1876)

JAVIER PIÑAR SAMOS

DOCTOR EN FILOSOFÍA Y LETRAS, SECCIÓN HISTORIA

javierps@ugr.es

---

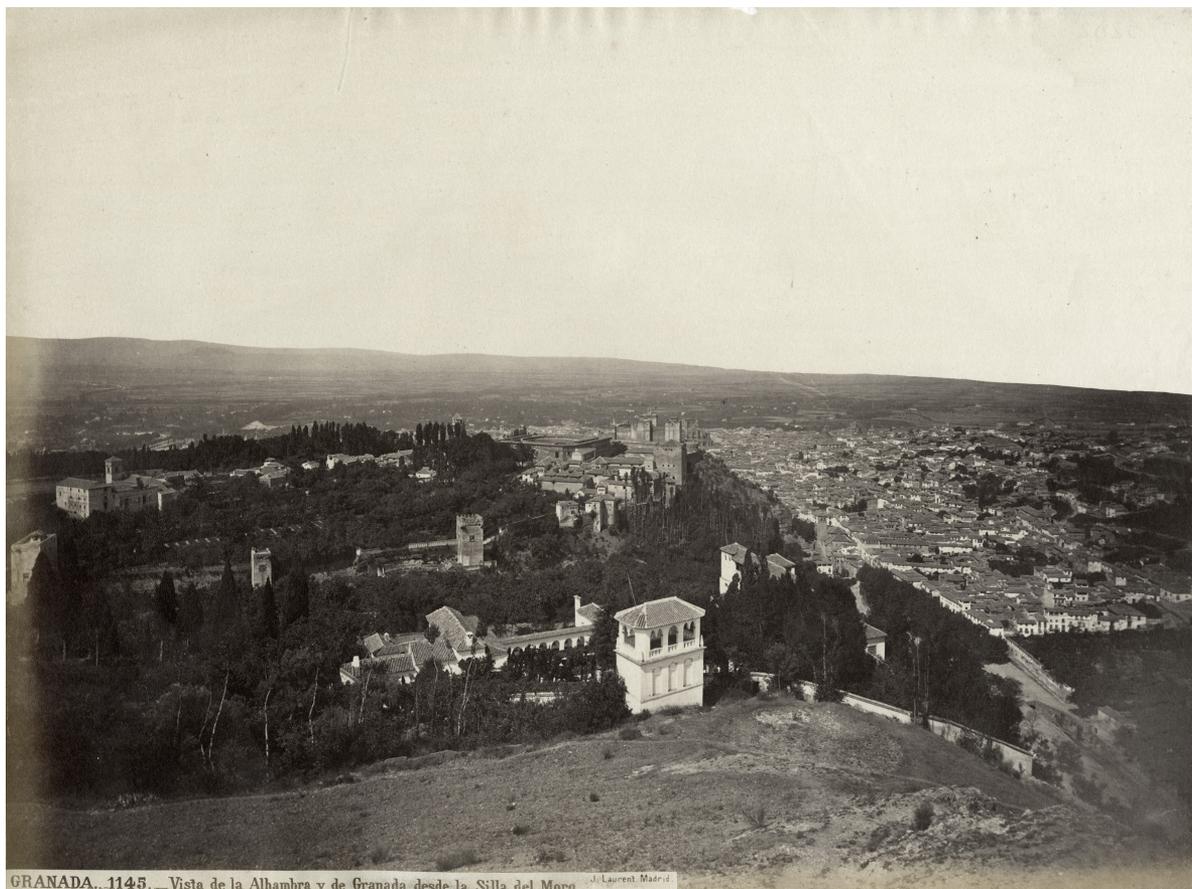
**RESUMEN:** en el otoño de 1868 la Alhambra fue incautada y dejó de ser un palacio real para convertirse en un bien público y protegido. Aunque aparentemente nada cambió tras su nueva titularidad y función, el alcázar nazarí y su territorio circundante iniciaron una nueva e incierta andadura, que habría de consolidarlo como espacio abierto al disfrute público, emblema histórico de obligada conservación, potencial recurso turístico y objeto de compleja gestión. En relación con otras declaraciones monumentales que la precedieron o continuaron, constituyó un caso excepcional, no solo porque abarcaba algo más extenso y complicado que un mero edificio, sino porque tampoco procedía del despojo de las desamortizaciones. Se trataba de una propiedad laica –la primera de ese origen que tuvo una declaración monumental en España– que pertenecía a la corona. Pero, a diferencia de otros palacios, nunca sería reintegrada ya al patrimonio real, planteando a los legisladores la necesidad de acotar su perímetro monumental, afrontar la conservación y definir el destino final que habría de darse a tan vasto y singular conjunto. Tras la conclusión del sexenio revolucionario (1868-1874), su consideración monumental se convirtió en un hecho irreversible.

**PALABRAS CLAVES:** monumento nacional, comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos (Granada), revolución de 1868, Alhambra, Rafael Contreras

**ABSTRACT:** in the autumn of 1868 the Alhambra was seized and ceased to be a royal palace to become a public and protected asset. Although apparently nothing changed after this new ownership and function, the Nasrid palace and its surrounding territory began a new and uncertain journey, which was to consolidate it as a space open for public use, a historical emblem of obligatory conservation, a potential tourist resource and an object of complex management. In relation to other monument declarations that preceded or followed it, this was an exceptional case, not only because it encompassed something more extensive and complicated than a mere building, but also because it did not come from the remains of ecclesiastical confiscations. It was a secular property - the first of that origin to be declared a monument in Spain - that belonged to the crown. But, unlike other palaces, it would never be reintegrated into the royal patrimony, posing to the legislators the need to delimit its monument perimeter, take on its conservation and define the final purpose that would be given to such a vast and unique site. Following the end of the six-year revolutionary period (1868-1874), its consideration as a monument became an irreversible fact.

**KEYWORDS:** national monument, provincial commissions of historical and artistic monuments (Granada), revolution of 1868, Alhambra, Rafael Contreras

**CÓMO CITAR / HOW TO CITE:** PIÑAR SAMOS, J. La Alhambra, monumento nacional (1868–1876). *Cuaderno de la Alhambra*. 2020, 49, págs. 37-51. ISSN 0590–1987



Il. 1. Jean Laurent. *Vista de la Alhambra y de Granada desde la Silla del Moro* (1871 ca). Positivo sobre papel. APAG. Colección de Fotografías. F-05202.

La declaración de la Alhambra como monumento y las circunstancias excepcionales en las que se produjo han de enmarcarse en el contexto del discurrir del liberalismo español y del régimen isabelino en particular, tanto en lo que supuso como intento de modernización –también cultural– como en el abrupto desenlace promovido por la revolución del 68.

En relación con otras declaraciones que la precedieron o continuaron, la Alhambra constituyó un caso excepcional, no solo porque abarcaba algo más extenso y complicado que un mero edificio, sino porque tampoco procedía del despojo de las desamortizaciones ni su titularidad la ostentaba la Iglesia católica. Se trataba de una propiedad laica –la primera de ese origen que tuvo una declaración monumental en España– y había formado parte del patrimonio de la Corona desde 1492, hasta que fue incautada por el Estado a raíz de la revolución de septiembre. A diferencia de otros palacios y encla-

ves regios que siguieron la misma suerte, nunca más sería devuelta a la Corona, planteando a los legisladores la necesidad de afrontar su conservación y el reto de establecer el destino final que habría de darse a tan vasto y singular conjunto. Entre 1869 y 1876 se anduvo una senda no exenta de escollos, tanto por la indefinición inicial del perímetro monumental como por los continuos roces entre los poderes e instituciones que querían arrogarse su control. Con el inicio de la Restauración Alfonsina, la consideración de la Alhambra como monumento público y objeto de protección del Estado pasó finalmente a ser un hecho irreversible (Il. 1).

Su declaración como monumento constituyó una respuesta inteligente a la incertidumbre que planeaba en esa coyuntura sobre lo que ya era desde tiempo atrás un emblema de la historia y la cultura española. Y se hizo en unos momentos en que esa figura todavía se encontraba en España en fase de ensayo. La preocupación por el patrimonio histórico y el diseño



GRANADA. 1875. Torre quebrada y entrada á la de la Vela. (Alhambra). J. Laurent. Madrid.

IL. 2. Jean Laurent. *Torre quebrada y entrada á la de la Vela* (1871 ca). Positivo sobre papel. APAG. Colección de Fotografías. F-05252.

de medidas y figuras administrativas orientadas a su protección había tenido su arranque más expresivo sólo unas décadas atrás, a raíz de los efectos ciertamente traumáticos que las desamortizaciones liberales provocaron en numerosos edificios y bienes muebles. Aunque existían desde los inicios del siglo XIX normas para impedir o dificultar el expolio de bienes artísticos y se dictaron otras apresuradamente a raíz de la operación de venta impulsada por Mendizábal (Real Decreto de 19 febrero 1836), las primeras instituciones estables creadas para afrontar este problema y gestionar el inventario y protección del patrimonio mueble e inmueble fueron las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos y la Comisión Central, reguladas en 1844. Si bien dependieron inicialmente del Ministerio de la Gobernación y de los jefes políticos de cada provincia, en 1854 se integraron en el Ministerio de Fomento (R.D. de 15 de noviembre) y en 1857 la Comisión Central fue liquidada, pasando la Academia de Bellas Artes de San Fernando a asumir las labores de

coordinación de las provinciales. Las instrucciones relativas a su organización y funciones incidieron especialmente en el ámbito de las antigüedades y de los bienes procedentes de los edificios desamortizados que habían pasado a ser propiedad del Estado. No era este el caso de la Alhambra, sobre la que el Gobierno no tenía jurisdicción alguna, al tratarse de un enclave que formaba parte del patrimonio de la Corona<sup>1</sup>. Ello explicaría que entre las labores de la Comisión de Monumentos de Granada no figuraran inicialmente actividades ni propuestas relacionadas con su conservación y gestión, que era asumida ínte-

1. La ley de 12 de mayo de 1865, relativa á la desamortización de los bienes del Real Patrimonio cedidos por S. M. al Estado, estableció como patrimonio de la Corona "La Real fortaleza de la Alhambra y el Alcázar de Sevilla con sus pertenencias". *Gaceta de Madrid*, núm. 138, de 18/05/1865, p.1

gramente por la intendencia del Real Patrimonio, si bien ejecutada con notable irregularidad<sup>2</sup>. Y así fue hasta que el vacío de poder a raíz de la revolución de septiembre de 1868 cambió radicalmente el panorama<sup>3</sup>.

El cambio político sobrevenido y las circunstancias excepcionales de los primeros meses del nuevo régimen dieron a la Comisión de Monumentos granadina un protagonismo que nunca había ostentado, convirtiéndola en adalid de la defensa de la Alhambra. En la sesión de 9 de octubre, primera celebrada tras el triunfo de los revolucionarios:

«se hizo presente por el Sr. Dr. Nicolás del Paso y Delgado que los Bienes del Patrimonio entre los cuales se halla el magnífico palacio árabe de la Alhambra y demás Puertas y Torres monumentales, se hallaban en vías de pasar su conservación a otras manos de las que estaba, muy dignas seguramente, pero acaso no amantes del arte, y que siendo el instituto de la Comisión el velar por la conservación y custodia de los monumentos históricos y artísticos de la provincia, a ella correspondía hacer presente al Sr. Gobernador Civil y demás autoridades o personas que interviniesen en el asunto la conveniencia de que ella fuese la encargada de su conservación, no de su administración»<sup>4</sup> (Il. 2).

Las gestiones dieron resultado, puesto que el 15 de ese mismo mes recibió del Gobierno de la provincia la confirmación escrita de la decisión de la Junta Revolucionaria de que dicha comisión procediera a la incautación de la Alhambra. Viéndose respaldada por las nuevas autoridades locales, nombró a Rafael Contreras como conservador-restaurador de las obras del palacio, ratificándolo en el cargo que venía desempeñando desde años atrás<sup>5</sup>.

Mientras tanto, el Gobierno provisional, consciente del desorden que presidía la gestión de los bienes que habían formado parte hasta entonces de la corona, estaba intentando reconducir la situación y contener las iniciativas locales mediante la crea-

ción de un Consejo encargado de su conservación, custodia y administración (Decreto de 14 de Octubre de 1868), manteniendo el control en tanto las futuras Cortes decidían el destino final de los mismos. De ahí que el Consejo se pronunciara inmediatamente contra la incautación en ciernes, ratificando su plena jurisdicción sobre la Alhambra y encomendándola a un Alcaide-administrador

2. Con motivo del viaje regio a Andalucía en 1862, Isabel II activó de nuevo unas obras de restauración que se arrastraban desde décadas atrás: "El mismo día que visitó S. M. el palacio de la Alhambra, expidió el siguiente decreto autógrafo que publico el *Boletín Oficial de Granada*: "S. M. la Reina (Q. D. G.), solicita siempre por la conservación de las glorias nacionales, por Real decreto de hoy, primer aniversario de su natalicio que pasa en el suelo andaluz, y primer día también en que visita el palacio de la Alhambra, conquista de la Primera Isabel y reliquia del arte árabe sin rival en el mundo, se ha dignado resolver que sin pérdida de tiempo y sin evitar dispendio de ninguna clase, se proceda a terminar de la manera más digna y conveniente la restauración de ese histórico monumento. Lo que digo a V. S. para que desde luego se ocupe en dar cumplimiento a esta soberana disposición, adoptando y proponiéndome las medidas que al efecto correspondan."

En esta medida revela S. M. el talento de oportunidad de que tiene dadas tantas muestras, y por ella libra a España de un triste baldón a los ojos de los extranjeros, los cuales no aciertan a explicarse que joya tan peregrina y de tan raro mérito esté ruïnosa por varios puntos y en general bastante deteriorada. Sin embargo, no por ello debe culparse al Real patrimonio, pues en época en que fue intendente un sujeto entusiasta de los recuerdos árabes de Granada, se trazó y comenzó un plan de restauración que llevado a cabo con perseverancia, estaría ya terminado; pero habiendo tenido sin duda que atender el patrimonio a obligaciones más apremiantes, la de la restauración, aunque no suspendida, ha marchado hasta ahora con lamentable lentitud". *Diario El Pensamiento español* (Madrid), 15 octubre 1862.

3. Vid. PIÑAR SAMOS, J., "La definición del monumento Alhambra: cuatro largos años de incertidumbre (1868-1872)", en PIÑAR SAMOS, J. & GIMÉNEZ YANGUAS, M. (eds.), *Monumento/Modernidad 1868-1936: en el 150 aniversario de la Alhambra como bien cultural*, Granada: Patronato de la Alhambra y Generalife, 2019, pp. 15-34.

4. [Borradores de actas de sesiones], fol. 12. Archivo Histórico Provincial de Granada (en adelante AHPG), leg. 1830-15.

5. *Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la Prov.<sup>a</sup> de Granada. Libro 1. Registro de entrada: 1866, comunicaciones nº 139 y 148, AHPG, libro 6363. Memoria de las disposiciones y acuerdos de la Comisión Provincial de Monumentos de la Prov.<sup>a</sup> de Granada durante el último trimestre del año 1868, AHPG, 1841-68.*

dependiente del Ministerio de Hacienda. Aunque la Comisión de Monumentos rechazó tajantemente que fuera su intención incautarse del recinto, argumentando que sólo pretendía custodiarlo desinteresadamente, aprovechó la ocasión para recordar que la inspección y custodia de los monumentos formaba parte de sus cometidos y que velaría por que la Alhambra no se desmembrara, considerando los paseos, jardines, bosques y alamedas como parte irrenunciable del futuro monumento<sup>6</sup>. Dos meses más tarde, un nuevo decreto creó la Dirección general del patrimonio que fue de la Corona, incorporada al Ministerio de Hacienda y encargada en delante de todas las operaciones de administración y, en su caso, venta de los bienes en pública subasta<sup>7</sup>.

El conflicto de competencias surgido en el seno mismo del Gobierno contribuiría adicionalmente a distorsionar el proceso de conversión de la Alhambra en conjunto monumental de titularidad pública, al disputarse dos ministerios de un mismo gobierno –Fomento y Hacienda– su administración y, lo más importante, la capacidad de decidir cuál habría de ser el destino final de las diversas fincas que integraban el recinto. Una vez confirmado el control provisional del Ministerio de Hacienda, el conflicto quedó en suspenso durante buena parte del año 1869, sin que exista referencia alguna a la Alhambra en las memorias y actas de la Comisión de Monumentos, dirigida ahora por José Oliver y Hurtado tras el fallecimiento de José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona. Sería a comienzos de diciembre cuando se activara de nuevo a raíz de las decisiones que se estaban tomando en el Congreso. Las Cortes constituyentes habían afrontado como una de las prioridades de la legislatura qué hacer con el extinto patrimonio real, aprobando finalmente en diciembre de 1869 una ley que sancionaba la incautación de todos los bienes que lo constituían, su reversión en pleno dominio al Estado y la enajenación de parte de ellos, exceptuándose de la venta aquellos que se destinaran al uso y servicio del nuevo rey y «los que por su carácter histórico ó artístico deban conservarse»<sup>8</sup>. A diferencia de otras propiedades equivalentes, como el Alcázar de Sevilla, la Alhambra fue excluida finalmente

de los bienes destinados al uso y servicio del Rey, asignándole un destino que quedaba por definir. Aunque su nuevo status no constituía una excepción –el Real Museo de pinturas y esculturas, los reales sitios del Buen Retiro y la Florida, el jardín real de Valencia o los palacios de Valladolid y Barcelona tampoco retornaron a la jurisdicción real– se trataba de un conjunto lo suficientemente singular y conocido mundialmente como para no pasar desapercibido.

En el trámite parlamentario del proyecto de ley el caso de la Alhambra estuvo en primera línea y fue objeto de un acalorado debate, que se vería amplificado por las gestiones que desde las instituciones granadinas, diputados provinciales y Reales Academias se hicieron para intentar clarificar su destino y garantizar su integridad. Los argumentos esgrimidos por la comisión redactora para sacarla del lote de edificaciones que habrían de reservarse al nuevo monarca fueron dobles: la Alhambra fue considerada «inhabitable» como palacio real y su coste de mantenimiento tan alto que difícilmente podía dejarse en manos de la Corona, ya que sus escasos presupuestos no garantizarían su conservación. Nadie cuestionaba en el hemiciclo su condición monumental ni la necesidad de conservarla como parte de aquellos bienes artísticos que quedaban exceptuados de venta, pero la redacción del articulado era tan genérica que algunos diputados pidieron garantías

6. [Borrador de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y conservación del patrimonio que fue de la Corona], Granada, 14 noviembre 1868. Archivo de La Alhambra (en adelante AA), leg. 311.-3

7. Vid. BELMONTE MEDINA, P, "Historia Jurídica del Patrimonio de la Corona durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874)", en *Derecho y Opinión*, nº 7, Universidad de Córdoba, 1999, pp. 67-78

8. Ley de 18 de diciembre de 1869, declarando extinguido el Patrimonio de la Corona y revertiendo sus bienes y derechos en pleno dominio al Estado. *Gaceta de Madrid* nº 353, 19 diciembre 1869.



IL. 3. J. H. Mann (atrib.) – G.W Wilson, (ed.). Plaza de los Aljibes, con las construcciones que rodeaban el aguaducho y el brocal para la venta de agua (1871 ca). Positivo en papel sobre soporte de cartulina en formato de tarjeta de visita. Colección particular.

explícitas de que así sería, más allá de las buenas intenciones manifestadas por los legisladores<sup>9</sup>.

Es en este contexto donde cobran sentido las exposiciones redactadas y publicadas a finales de 1869 por la Comisión provincial de Monumentos y el Ayuntamiento de Granada, conteniendo la visión que una y otra institución mantenían respecto al futuro de la Alhambra y su concreta delimitación monumental. El 4 de diciembre de 1869, pocos días antes de ser promulgada la ley, la Comisión de Monumentos encargó a Rafael Contreras la redacción de la memoria correspondiente, que fue impresa y remitida a las Reales Academias de la Historia y San Fernando<sup>10</sup>. En ella, Contreras insistía en la visión amplia que venía manteniendo la Comisión respecto al perímetro a conservar, si bien dedicaba buena parte del texto a un ejercicio de autocomplacencia sobre las obras de restauración que se venían realizando desde décadas atrás y en las que él mismo había tenido un papel principal, proponiendo continuarlas y enriquecer la oferta cultural del conjunto mediante un *Museo de antigüedades árabes*. Pocos días antes, el Ayuntamiento de Granada había remitido al Gobierno otra exposición, también impulsada y redactada por el regidor Rafael Conteras<sup>11</sup>, pero en unos términos más duros, manifestando su pesar y desconfianza ante el traspaso de la Alhambra a manos del Estado, defendiendo que continuara formando parte de los bienes de la Corona, «aunque la ley imponga el silencio de la obediencia y sea preciso acatar ese criterio que concede al Estado un derecho lle-

9. “El Sr. Chacón: (...) Parece indudable que debe considerarse La Alhambra incluida en la excepción que se refiere á los bienes que por su carácter artístico o histórico no deben venderse; pero la excepción está hecha con tal generalidad, que conviene reciba alguna modificación o que se hagan las oportunas aclaraciones.

En rigor es indiferente que sea el Patrimonio o el Estado el que conserve La Alhambra; y tal vez sea mejor que quede a cargo de este, porque tiene más recursos para atender a su conservación; pero lo importante es que no se enajene y que se atienda con cuidado á las obras de reparación que necesita; (...) Ruego, pues, a la comisión y al Gobierno que se sirvan hacer una aclaración en este punto, consignando: primero, que La Alhambra no se ha de enajenar, para que así lo tengan entendido los que hayan de decidir en adelante cuales bienes han de destinar a la venta; segundo, que se procurará que en los presupuestos, empezando por los que han de regir el año próximo, se comprenda la partida necesaria para los gastos de reparación y conservación de La Alhambra.

El Sr. Sánchez Ruano: La comisión tiene en mucha estima La Alhambra; pero no le ha parecido conveniente el señalarla entre los bienes de que ha de disfrutar el Rey futuro, si viene, considerando entre otras muchas cosas que no habrá de vivir a la morisca. La comisión no puede decir más sobre esto, sino que ha creído debe pasar al Estado ese monumento, que por más que no sea un recuerdo de gloria nacional, sino de dominación extranjera, es un monumento artístico. En lo demás, el Gobierno podrá manifestar lo que tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de Hacienda: La Alhambra es, en efecto, un monumento artístico, y no hay otro igual en el mundo. Esta clase de monumentos ya dice el artículo que se exceptúan; y queden á cargo de quien queden, sea el Rey o el Estado, siquiera mirando la honra nacional habrán de conservarle.

(...) El Sr. Cisneros: El Sr. Moret desea que quede La Alhambra garantida en su conservación de las eventualidades que en lo sucesivo puedan ocurrir. La comisión no ha dejado este edificio entre los que han de formar parte del patrimonio de la Corona porque todos los que quedan en este caso se destinan al uso y servicio del Rey, y La Alhambra es inhabitable. Por consiguiente, si incluyésemos ese monumento en los bienes del Patrimonio, lo que haríamos sería imponer al Monarca una carga muy onerosa; y teniendo en cuenta la probabilidad de que su asignación sea más modesta que en otro tiempo, el resultado sería que esa finca quedara desatendida”. *Extracto oficial de la sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1869. Gaceta de Madrid nº 334, 30 noviembre 1869.*

10. Vid. *Memoria de los trabajos prestados por la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la Provincia de Granada, en los seis trimestres desde principios del años de 1869 a junio de 1870*. Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (en adelante ARABASF), 2-48-2.

11. La figura de Rafael Contreras y sus intereses profesionales resulta fundamental en este proceso. Con anterioridad a la revolución ya venía ejerciendo como restaurador de La Alhambra, habiendo consolidado una posición que el nuevo clima político podía cuestionar. Consciente de ello, multiplicaría su actividad entre las nuevas autoridades y movilizaría sus numerosas influencias para lograr la confirmación en el cargo, como así ocurrió. Disfrutaba en la ciudad de un prestigio y protagonismo incontestables, ejerciendo como regidor del ayuntamiento y miembro de la Comisión de Monumentos. Se hallaba, pues, situado en el centro de todas las decisiones y jugó todas las cartas, redactando las dos mencionadas exposiciones, donde por una parte se expresaba la lealtad a las nuevas autoridades y se santificaba el control del Estado sobre La Alhambra, a la par que por otra se reivindicaba su permanencia en manos de la Corona. Una vez consolidado en el cargo de conservador de La Alhambra y director de facto del establecimiento, negociaríá la devolución de propiedades y, cuando todo estuvo resuelto, no dudaría en adquirir algunos de los inmuebles que finalmente salieron a subasta.

no de peligros y desconfianzas», y oponiéndose a cualquier tipo de desmembración mediante la venta de propiedades a particulares:

«Quítese un accidente de este cuadro fantástico; el agua, el árbol, la muralla; arrójese á la industria privada lo que no es puramente arte, lo que el Estado no se crea obligado á cuidar tal vez, y la Alhambra se hará girones, invadida por los compradores de sus tierras y de sus bosques, pudiéndose esperar el día en que desaparezca por la voluntad de un especulador, y no quede de ella más que una árida montaña, coronada por un Alcázar que no revelaría su pasada grandeza»<sup>12</sup>.

Una vez promulgada la ley y acogida la Alhambra bajo el manto protector del Estado, la incertidumbre continuó, puesto que el texto no contenía una declaración explícita de protección y ni siquiera se había delimitado qué parte del recinto iba a ser considerada como monumento. Tales ambigüedades mantendrían abierta la disputa entre los representantes del Ministerio de Hacienda y de Fomento encargados de formalizar el traspaso del recinto, cuyo rastro puede seguirse a través de las comunicaciones remitidas a sus superiores por Rafael Contreras, nombrado representante de Fomento para el acto de entrega del «Alcázar de la Alhambra, sus jardines y dependencias accesorias»<sup>13</sup>. A raíz de la Orden del Regente del Reino de fecha 4 o 10 de febrero de 1870, que estableció el traspaso de jurisdicción, a lo largo de los meses de marzo y abril la entrega fue dilatándose por las obstrucciones planteadas por el alcaide administrador que representaba los intereses de la Hacienda Pública, al señalar, por ejemplo, que el plano de la Academia sobre el que se ordenaba la incautación no definía claramente el perímetro del recinto monumental. Finalmente, el 16 de abril se formalizaría la entrega a Fomento, si bien de una forma harto provisional porque, como señalaba Rafael Contreras, la transferencia abarcó solamente el recinto de los palacios —lo que se designaba propiamente como «alcázar»—, una parte de las murallas y torres y algunos jardines, excluyéndose dependencias y espacios tales como los aljibes (Il. 3), huerto de Machuca (Il. 4), solar del Partal, huerto detrás de Sta. María, casa del Cadi, secano y acequia, bienes estos que Hacienda no considera-

ba como espacios monumentales, sino como fincas productivas susceptibles de venderse. Aunque el propio Contreras efectuó una protesta formal sobre la no inclusión de tales fincas y la Comisión de Monumentos secundó la reclamación mediante una exposición dirigida al Regente del Reino en 25 de abril de 1870 y la encomienda a la Real Academia de San Fernando para que ejerciera como mediadora<sup>14</sup>, el litigio quedó en suspenso durante meses y la incertidumbre se mantuvo. Finalmente, lo único que se consiguió fue que el Regente pusiera formalmente el Alcázar de la Alhambra de Granada «bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión citada»<sup>15</sup>, lo cual constituía un éxito moral, pero no solucionaba la cuestión de qué era en realidad lo que había de considerarse como parte constitutiva del monumento y, por tanto, objeto de su inspección y vigilancia.

El conflicto se activó de nuevo en diciembre de 1870, cuando el Director de Conservación de la Alhambra comunicó al Ministerio que el administrador económico de la provincia contaba con la autorización «para proceder inmediatamente a la venta de todas las fincas que no fueron entregadas al Ministerio de Fomento, las cuales radican dentro del recinto monumental de la Alhambra», alertando a la Dirección General de Instrucción Pública sobre un riesgo inminente

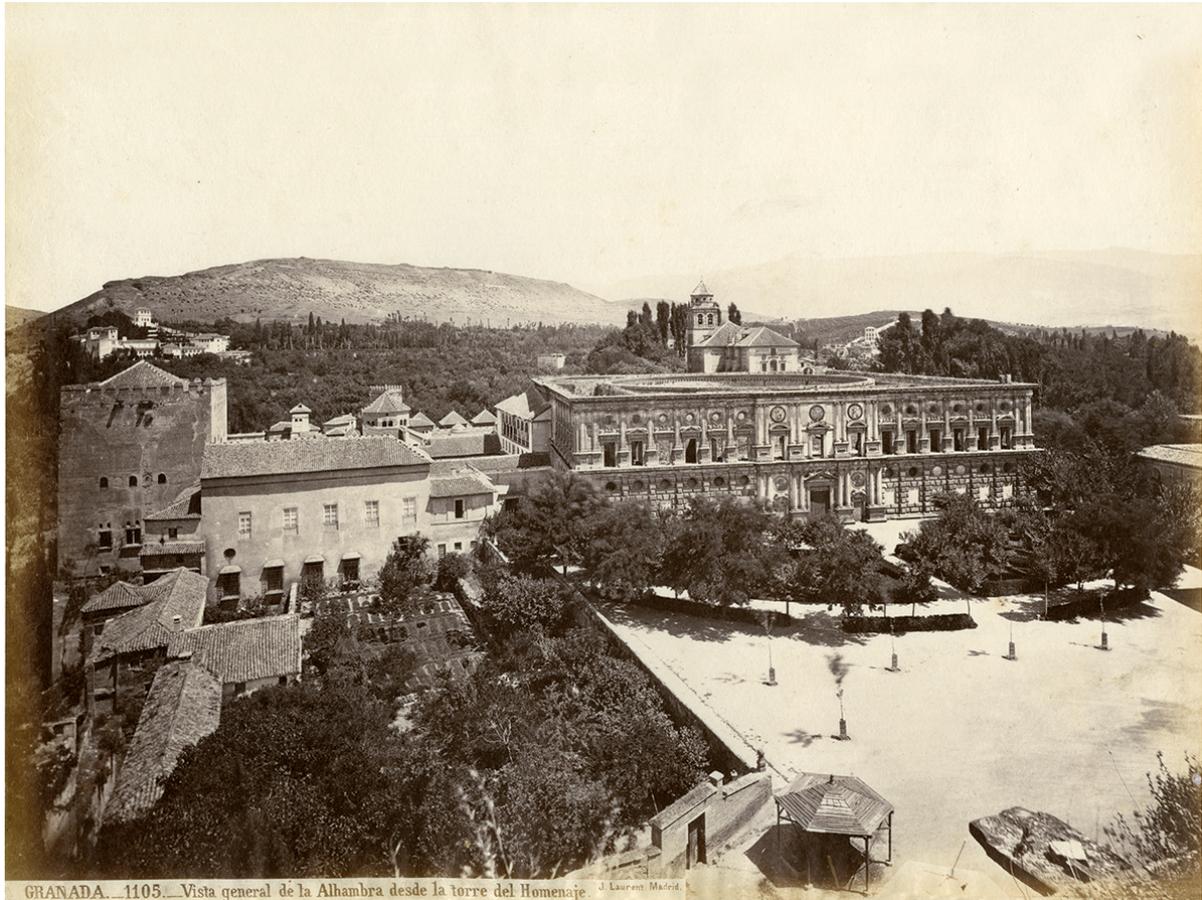
«que habrá de producir perjuicios de suma trascendencia, supuesto que la venta de dichos bienes hará en su día más difícil y costosa la obra recomendada por las Academias

12. Expediente en que se gestiona p<sup>o</sup> la conservación de La Alhambra. Archivo Histórico Municipal de Granada (en adelante AHMG), C-2257-74.

13. Copiador de todas las comunicaciones oficiales que se han despachado en esta Dirección de La Alhambra desde que se dispuso y realizó la incautación por el Ministerio de Fomento [1870-1872]. AA, libro 493.

14. ARABASF, 2-48-2.

15. [Comunicado de la D.G. de Instrucción pública del M<sup>o</sup> de Fomento a la Comisión provincial de Monumentos, 12 julio 1870], AA, Leg. 311\_3. Registro de entrada. Libro 1. AHPG, Libro 6363, n<sup>o</sup> 189.



IL. 4. Jean Laurent. *Vista general de la Alhambra desde la torre del Homenaje* (A la izquierda, el huerto de Machuca, una de las propiedades propuestas para su venta en 1870) (1871 ca). Positivo sobre papel. APAG. Colección de Fotografías. F-05159.

de construir en la Alhambra un establecimiento exclusivamente arqueológico, lejos del contacto de los intereses que la propiedad particular podrá crear, apoderada de una parte de los edificios con detrimento del arte y de las glorias tradicionales de la patria»<sup>16</sup>.

La Comisión de Monumentos se movilizó también con una dura denuncia, reclamando de nuevo las propiedades no entregadas y exigiendo la suspensión de la venta en tanto se solucionaba el recurso planteado:

«Esta Comisión no puede permanecer tranquila espectadora de una obra de lenta demolición que se va a iniciar principiando a vender dentro del recinto agareno pedazos ruinosos de sus antiguas bellezas. No basta que se haya entregado a Fomento lo que se llama Palacio, sus torres y murallas; es preci-

so que los demás bienes arriba citados, comprendidos en su recinto, que radican en ella, y que son sus accesorios, se entreguen como aquel para su conservación»<sup>17</sup>.

Ante la petición de datos precisos por parte del Ministerio de Hacienda, entre enero y marzo de 1871 volvieron a dirigirse al Ministerio y Academias en el mismo sentido, remitiendo relaciones detalladas

16. *Copiador de todas las comunicaciones oficiales....* [1870-1872]. AA, libro 493, fol. 26v.

17. [Exposición de la Comisión Provincial de Monumentos al Ministro de Fomento denunciando las ventas que el Ministerio de Hacienda se proponía realizar sobre propiedades existentes en el recinto de La Alhambra], diciembre 1870. AHPG, 1841-75 y ARABASF, 2-48-2.

las propiedades que se reivindicaban y un plano donde se fijaba su exacta ubicación<sup>18</sup> (Il. 5). Pese a todo, la maquinaria administrativa que impulsaba la venta no se detuvo. El 31 de marzo de 1871 Manuel de Góngora, que ejercía como Inspector de antigüedades de la provincia, dirigió al Ministro de Fomento una exposición impresa señalando que el *Boletín Oficial de la Provincia* fijaba para los días 3 y 5 de mayo la venta en pública licitación de la Huerta del Laurel de la Reina, el ex convento de San Francisco, la Huerta del Contador, huerto de Machuca, dos casas en la placeta de los Álamos, la casa del espartal y los aljibes<sup>19</sup>.

Estas y otras gestiones lograron detener momentáneamente la venta, suspendiéndose en abril de ese año la anunciada subasta, a la espera de clarificar la naturaleza monumental o económica de las fincas. Desde ese momento no volvieron a producirse sobresaltos, centrándose la actividad de la Comisión en elaborar un proyecto de restauración e impulsar diversas reformas en el recinto con cargo a los fondos extraordinarios que las Cortes habían aprobado para trabajos de conservación y que dieron como resultado, por ejemplo, la recuperación de la Puerta de las Armas, la demolición del pasadizo volado que existía en el patio de la Mezquita y el inicio de los trabajos de saneamiento del bosque<sup>20</sup>. Finalmente, a mediados de 1872, el Gobierno se pronunciaría a favor de las pretensiones del Ministerio de Fomento, procediéndose al traspaso de las propiedades en litigio y de la documentación histórica depositada en el archivo de la Alhambra. El 10 de julio de 1872 se reunirían Rafael Contreras, director conservador de la Alhambra, Manuel Gómez-Moreno como delegado del presidente de la Comisión de Monumentos y el delegado del jefe económico de la provincia para ejecutar la R.O. de 10 de junio, haciéndose entrega a la Comisión de Monumentos de los más de 200 legajos y libros que constituían del archivo de la Alhambra. El 28 de julio, en aplicación de la R.O. de 13 de julio, se entregarían igualmente las siguientes fincas: Casa y Huerta en el secano, alberquilla y Contador, dos casas y huerto en el patio de Machuca, dos pedazos de tierra en el Espartal, resto de la iglesia y convento de San Francisco, Casa del Contador o del Cadí, los Aljibes de la Alhambra y la Acequia del Rey<sup>21</sup>.

La resolución del caso Alhambra sentaría un precedente valioso, al obligar al Estado a recon-

siderar su práctica desamortizadora, que hasta el momento había discurrido a espaldas de otras consideraciones que no fueran las estrictamente económicas. Tras verse forzado a devolver buena parte de las fincas que controlaba en el recinto, en agosto de 1872 el Ministerio de Hacienda decidió clarificar la situación de muchas otras propiedades repartidas por todo el país, requiriendo del de Fomento una relación exhaustiva de todos aquellos bienes «que por su carácter de obras de arte merezcan exceptuarse de la desamortización» (Real Orden de 9 de agosto de 1872). A raíz de ello, la D.G. de Instrucción Pública cursaría una orden a todas las comisiones provinciales de monumentos para que elaboraran lo que habría de ser un primer inventario del patrimonio inmueble estatal digno de conservarse<sup>22</sup>.

En 10 Agosto de 1872 la Comisión de Monumento de Granada pudo por fin comunicar a la Real Academia de San Fernando la conclusión del proceso,

18. Vid. *Fincas que pertenecieron al Patrimonio de la Corona dentro del recinto de La Alhambra, que deben excluirse de la desamortización o venta y conservarse por el Ministerio de Fomento como monumentos nacionales de grande interés artístico e histórico*, Granada, 7 enero 1871. ARABASF, 2-48-2. *Relación de las fincas que se reclaman de la Dirección de propiedades y derechos del Estado, para librarlas de la venta, porque son parte de los antiguos Alcázares de La Alhambra, radican en el recinto amurallado de esta, tienen inmenso interés artístico e histórico, y deben por consiguiente ser incluidas en la ley hecha por las Cortes constituyentes, la cual disponen que los Alcázares, sus jardines y dependencias accesorias sean conservados por el Ministerio de Fomento (...)*, Alhambra de Granada, 15 marzo 1871. Archivo Real Academia de la Historia, AH 09-07955 (CAGR) n° 21 (12).

19. ARABASF, 2-48-2. AA, leg.311-17.

20. Vid. *Memoria de los trabajos hechos en La Alhambra durante el segundo semestre del año económico de 1817 a 1872*. Archivo Histórico Provincial de Granada, leg. 1842-5. *Proyecto para las obras de reparación en el Palacio árabe de La Alhambra: Arquitecto D. Juan Pugnair: año de 1872* [enero]. AA, C-0401/1.

21. *Testimonio del inventario, adición al mismo y actas levantadas a consecuencia de la entrega de fincas y Archivo de La Alhambra por el Ministerio de Hacienda al de Fomento, en virtud de reales Órdenes* [3 agosto 1872]. AHPG, leg. 1841/58

22. La R.O. de 2 de septiembre de 1872 ordenaba a las comisiones provinciales la realización de cuatro relaciones separadas para clasificar los inmuebles de propiedad estatal. AHPG, 1842.19.

## Relación detallada de las propiedades reivindicadas en 1871

Relación de las fincas que se reclaman de la Dirección de propiedades y derechos del Estado, para librarlas de la venta, porque son parte de los antiguos Alcázares de la Alhambra, radican en el recinto amurallado de esta, tienen inmenso interés artístico e histórico, y deben por consiguiente ser incluidas en la ley hecha por las Cortes constituyentes, la cual dispone que los Alcázares, sus jardines y dependencias accesorias sean conservados por el Ministerio de Fomento. Acompaña a este pliego un planito donde están indicadas las fincas que ya fueron entregadas, y las que no se entregaron faltando a aquella disposición. Las letras iniciales indican el parage en el plano donde se marcan los objetos con tinta roja.

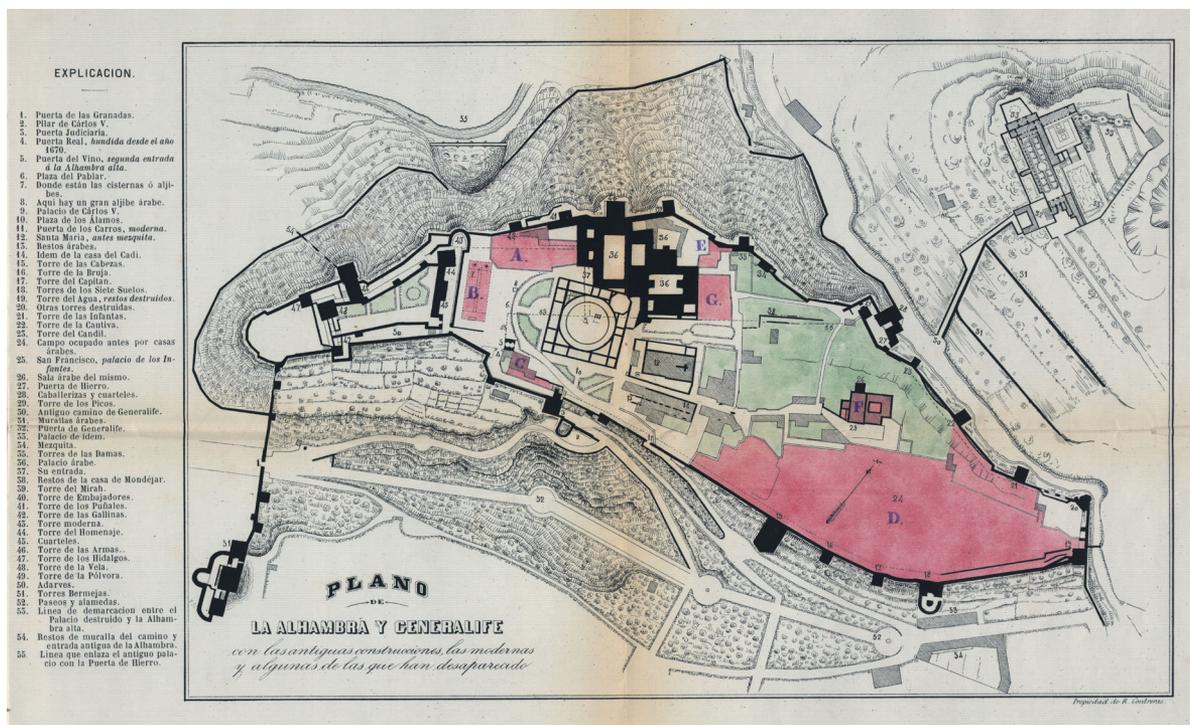
1ª. El huerto y casa de Machuca, situado en la plazuela de los Aljibes de la Alhambra. Fue parte del Alcázar morisco y de ello conserva ruinas y cimientos. Habitaron en él los célebres escultores y arquitectos Pedro y Luis Machuca, de quienes toma el nombre. La Academia de San Fernando lo consideró (años de 1804) como fundación de otro patio semejante al de los Leones; y es sobre todo de necesario sostén y apoyo del Alcázar mahometano, porque conserva aisladas sus fachadas por el lado que ocupa dicha finca. Esta posesión se había enajenado por el antiguo Real patrimonio indebidamente y se propuso adquirirla de nuevo por considerarla de suma importancia a la seguridad del Palacio.

2ª. El aljibe o cisterna árabe situado en la plazuela a la que le da el nombre, construido por los Sultanes granadinos al final del siglo 13 para surtir de agua los Alcázares en los tiempos de sequía y por este mismo concepto hoy muy necesario para la conservación de la Alhambra. Su antigüedad, su importancia arqueológica y hermosa construcción hacen de él uno de los monumentos más notables y dignos de preservarse de la venta, o de la ruina, y por ser el depósito de sus aguas el único recursos del vecindario cuando se inutiliza la acequia del Rey. No hay razón ninguna para conservar otras partes del monumento dejando vender el aljibe que se construyó en la misma época de los Alcázares y forma con ellos toda una construcción.

3ª. La casa que fue del Cadí y que hoy está dedicada a oficina de la Dirección de la Alhambra, por ser la única casa útil para ello y estar situada en la plazuela de los aljibes. Fue construida en tiempo de los árabes y reformada para aquel fin en 1849. Sus antecedentes históricos, los restos que contiene, el mérito artístico de la puerta inmediata llamada del Vino, que era la suya en la época árabe y el ser de absoluta necesidad su posesión por Fomento para habitación de los que guardan y conservan la Alhambra, toda vez que esta se halla a la larga y difícil distancia de la población, son cosas que reclaman su conservación por el Estado.

4ª -El terreno llamado el Secano y su huerto que ocupa la Alhambra alta, cuyo espacio está cubierto de multitud de restos de la época mahometana y cruzado de cimientos de edificios antiguos. Tiene muy poco valor material; pero en cambio ofrece inmenso interés arqueológico para verificar en él importantes descubrimientos como los que ya se han llevado a cabo. Su posesión para los Alcázares de la Alhambra es tan precisa, que si por desgracia pasases este terreno al dominio particular, se quedan sin comunicación las torres de las Infantas, de la Cautiva, de los Siete Suelos y una gran parte del Adarve y muralla.

5ª. También se reclama la posesión de la acequia del Rey, que fue construida expresamente para abastecer a la Alhambra por su fundador Alhamar (Mahomed 5º) porque sin dicho caudal de aguas quedarían sin riego los estanques, bosques y alamedas, y su derecho de primacía podrá ser postergado al de los particulares que riegan huertas con los sobrantes de dichas aguas. La acequia no puede venderse, porque su caudal es el que alimenta principalmente las fuentes, los baños y jardines que sin ella perderían esa belleza que atrae hoy tantos viajeros a Granada; sería siempre improductiva a la Hacienda pública, porque no tiene aguas sobrantes que poder enajenar, mientras que hasta aquí sus reparaciones han corrido cargo de los mismos que disfrutaban sus sobrantes de aguas que están adquiridas. Bien puede asegurarse que el porvenir de la Alhambra depende de la posesión de su acequia.



II. 5. Plano de la Alhambra y el Generalife. Archivo de la Real Academia de la Historia, 09-07955 (CAGR) n°21 (12).

6ª. También se reclama una casita inhabitable por ruinoso que se construyó sobre una de las torres árabes del recinto de la Alhambra. Su valor es insignificante e importa mucho acabarla de derribar para que pueda contemplarse la citada construcción artística sin obstáculos de fatal aspecto como el que se señala aquí en el plano.

7ª. Todos los documentos históricos del archivo que no sean títulos de propiedad de fincas, deben pasar al Museo de Antigüedades que la Comisión de Monumentos forma en la Alhambra, pues entre sus legajos los hay de interés históricos y artísticos, por los datos que estos últimos ofrecen a la historia de todos estos edificios.

8ª. La construcción, hoy ruinoso, que fue Convento de San Francisco de la Alhambra, de escaso valor material, pero importante a las artes; se puede también porque contiene multitud de fragmentos árabes sobre sus muros y cubiertas, pues este edificio fue Alcázar sarraceno como lo demuestran algunos arcos y techos de la capilla mayor y preciosos atauriques y mosaicos que se han hallado en él. Fue el primer templo cristiano después de la reconquista y tumba de Diego Hurtado de Mendoza.

9ª. Y por último se reclama también un pedazo de tierra que linda con el patio de los Leones y que fue una parte del Alcázar morisco, el cual debe conservarse porque en manos de particulares lo utilizarían y sus riegos están minando y destruyendo los cimientos del referido patio.

Alhambra de Granada, 15 de Marzo de 1871

El Vice-Presidente J. Oliver

«quedando completa y definitivamente exceptuados de la venta y entregados con arreglo a las órdenes del Gobierno, a fin de que se conserven debidamente como monumento nacional, todos los terrenos y construcciones que pertenecían al Patrimonio de la Corona y se hallan comprendidos en el recinto de la Alhambra».

Se cerraba así un desencuentro que durante dos años se había dilatado incomprensiblemente y dado lugar a centenares de páginas en informes y comunicaciones cruzadas sobre un asunto que no admitía discusión. La entrega del archivo y de las fincas cerraba un capítulo y marcaba el nacimiento de la Alhambra en tanto que monumento.

Pero casi de inmediato se abriría otro nuevo conflicto de jurisdicción; con motivo de la entrega del Archivo, el Ministerio de Fomento decidió revocar su orden inicial de que se hiciera cargo del mismo la Comisión de Monumentos, confiándolo finalmente y de manera exclusiva al cuidado del Conservador de la Alhambra. El hecho, considerado por los miembros de la Comisión como un menoscabo de sus atribuciones, motivó la dimisión de su presidente José Oliver y Hurtado y del secretario Manuel Gómez-Moreno. Hasta ese momento Rafael Contreras había ido de la mano de sus colegas de la Comisión en la reivindicación del control local de la Alhambra; pero llegaba el tiempo de independizarse de esa tutela y obtener una autonomía de gestión que solo rindiera cuentas ante el Ministerio. Aunque la Comisión seguiría ejerciendo al menos hasta 1905 algunas de las funciones de inspección y vigilancia encomendadas, el reinado de facto de los Contreras sobre la Alhambra se había reforzado en todo este proceso y permanecería durante más de tres décadas como un hecho incontestable.

Pese a todo, el litigio había quedado razonablemente bien resuelto en aquel verano de 1872 y ya no tendría marcha atrás, aunque sí un último sobresalto. Tras la restauración Alfonsina, una parte del extinto patrimonio real fue devuelto a la corona, proyectándose por el Gobierno reintegrar la Alhambra a la jurisdicción real. En este sentido favorable a la devolución se había pronunciado años antes y volvería a hacerlo ahora el ayuntamiento de la ciudad, alegando razones históricas y el convencimiento de que el

monumento se hallaría mejor protegido y financiado bajo la jurisdicción real que en manos del Estado. A raíz de la inclusión de la Alhambra como bien de la Corona en el proyecto de ley de presupuestos, la Comisión Provincial de Monumentos, presidida en ese momento por el arabista Fco. Javier Simonet y con Manuel Gómez-Moreno como secretario, se pronunció rotundamente contra tal pretensión, dirigiendo en mayo de 1876 una solicitud a la Real Academia de la Historia en la que señalaba la conveniencia de que continuara perteneciendo al Ministerio de Fomento y se mantuviera la supervisión de la Comisión y de las Academias, únicas garantes de su correcta conservación. El escrito tiene el valor adicional de considerar ya de manera explícita a la Alhambra como «monumento nacional», lo que después de casi ocho años de gestión estatal debió parecer a Simonet un hecho claro, irreversible y sólidamente asentado:

«Al tener conocimiento esta Comisión de que por el párrafo 3º del capítulo 7ª, título 2º, del proyecto de ley de presupuestos presentado a las Cortes por el Excmo. Dr. Ministro de Hacienda, forma parte del patrimonio de la Corona la Alhambra de esta ciudad, acordó dirigirse respetuosamente a esa Real Academia haciéndole presente algunas observaciones encaminadas a demostrar la conveniencia de que aquel renombrado edificio permanezca considerado como monumento nacional y que cualquiera que sea la determinación de que se tome en tan delicado asunto, continúe esta Comisión en representación de la Academia, al frente de las obras que en el alcázar árabe y sus dependencias se verifiquen, y que a ella le corresponda inspeccionar y vigilar, en todo aquello que se relaciona con la parte artística y arqueológica. De este modo, la Comisión abriga el convencimiento de que los trabajos que en el palacio de los Nazaritas se realicen, se ejecutarán con la discreción y mesura correspondiente a edificio de tal valía y no se correrá el riesgo de encomendar a solo el juicio de un jefe, sea cualquiera el título que ostente y sus conocimientos artísticos, la inspección y cuidado de aquellas (...) Mermadas hoy considerablemente las rentas del Patrimonio, es de temer que no se pueda acudir al constante reparo

que necesita la vasta agrupación de antiguos monumentos que constituyen la Alhambra. Tales razones y otras de público interés que saltan a la vista hacen creer como conveniente que la Alhambra continúe perteneciendo al Ministerio de Fomento pues así podrase atender con más recursos y mayor acierto a su conservación»<sup>23</sup>.

Finalmente, el Ministerio de Fomento desestimaría en febrero de 1876 la petición del Ayuntamiento de Granada, alegando que el reducido presupuesto de la Casa Real no le permitiría hacerse cargo de los crecidos gastos que conllevaba mantener el monumento, tanto más cuanto que la Alhambra había perdido buena parte de los ingresos como consecuencia de las enajenaciones practicadas desde 1869<sup>24</sup>. El respaldo del propio rey Alfonso XII a esta negativa, que incluía también al Museo del Prado, consolidó definitivamente la propiedad estatal del recinto.

Todo este conjunto de circunstancias sobrevenidas durante el sexenio revolucionario convierten a la Alhambra en una temprana ejemplificación de la polémica acerca del concepto y alcance del patrimonio histórico-artístico y su concreción administrativa en la figura de «monumento». Constituirse en «monumento nacional» suponía algo más que una mera declaración honorífica; era en realidad una garantía de permanencia en el tiempo, al obligarse el Estado a ejercer la titularidad del bien y financiar su conservación, mantenimiento y restauración. Al propio tiempo, abría la puerta a posibles reversiones de las propiedades privatizadas tiempo atrás. La declaración como tal no era, como se demostraría, un asunto baladí; pero, en las circunstancias excepcionales en las que se incorporó la Alhambra al patrimonio del Estado, la obtención del apelativo posiblemente fue considerado como un asunto menor, porque resultaba obvio para todos los contemporáneos que el alcázar nazarí era un monumento incontestable, con declaración explícita o sin ella; algo que era imprescindible conservar, aunque solo fuera por mantener una imagen de prestigio cultural en Europa. De hecho, nunca se llegó a cuestionar su condición monumental, sino la delimitación precisa del bien, de modo que los esfuerzos durante aquellos años se dirigieron en esa dirección, ante

la urgencia por frenar las ventas a particulares. Y es posible que tales prioridades acabaran dejando en un segundo plano el formalismo administrativo de la declaración monumental.

Tradicionalmente se ha establecido el 12 de julio de 1870, fecha de una Real Orden del Regente del Reino, como el punto de partida de la Alhambra como monumento nacional a efectos administrativos y legales. Esta disposición, que sepamos, nunca fue publicada en la *Gaceta de Madrid* –como ninguna otra declaración anterior a 1877– y tampoco se encuentra entre la documentación conservada en los archivos de las Reales Academias de la Historia y San Fernando, ni tampoco en el Archivo de la Alhambra y papeles de la Comisión Provincial de Monumentos. Lo que conocemos acerca de ella es una transcripción de una Real Orden de la misma fecha emitida por el Ministerio de Fomento, que fue comunicada en un oficio dirigido a la Comisión Provincial por parte del Director General de Instrucción Pública y Bellas Artes el 12 de julio de 1870:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. Sr.= «En vista de las oportunas y razonadas observaciones hechas por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Granada en su dictamen de 9 de diciembre próximo pasado, remitido a este Ministerio por la Academia de San Fernando; S.A. el Regente del Reino ha tenido a bien poner el Alcázar de la Alhambra de Granada bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión citada, para que sin limitar las atribuciones propias de los empleados encargados por este Centro de su custodia y conservación, inspeccione e intervenga convenientemente en la aplica-

23. [Oficio de la Comisión Provincial de Monumentos de Granada en el que se solicita que La Alhambra permanezca declarada Monumento Nacional y sea la Comisión de Monumentos de Granada la encargada de inspeccionar y vigilar todas las cuestiones artísticas y arqueológicas en dicho monumento]. Archivo de la Real Academia de la Historia, leg. 9/7955/32.

24. AA, leg. C-311/3

ción de las cantidades que vayan destinándose del crédito concedido por las Cortes para la restauración y mejoramiento del mencionado Alcázar y sus dependencias, así como también las que se apliquen a los gastos de mantenimiento del mismo»<sup>25</sup>.

El texto no cita en ningún momento que se produjera formalmente una declaración de la Alhambra como «monumento nacional histórico-artístico» o «monumento histórico-artístico», que había sido la expresión utilizada hasta entonces, sino que ésta se ponía «bajo la inmediata inspección y vigilancia de la comisión», lo que vendría a indicar que se consideraba un monumento de facto, aunque no se hubiera declarado explícitamente. De hecho, en casi todas las declaraciones posteriores siempre iría asociada la declaración con la encomienda de custodia a la Comisión de Monumentos respectiva<sup>26</sup>. Además de esta disposición, se han esgrimido también para legitimar su condición de monumento nacional otras Reales Órdenes posteriores, como las de 10 de junio y 13 o 17 de julio de 1872, pero en realidad las mismas se dictaron para completar la devolución al Ministerio de Fomento de las propiedades que habían sido objeto de litigio con Hacienda, como ya se ha señalado.

Para explicar la aparente paradoja de que uno de los monumentos más emblemáticos del país y más tempranamente incorporados al catálogo monumental nunca fuera objeto de una declaración formal, hay que retrotraerse unas décadas atrás y observar cómo se gestaron las declaraciones de los primeros monumentos nacionales españoles. A raíz de la desamortización eclesiástica y al amparo del R.D. de 19 de febrero de 1836, que exceptuaba de la venta aquellos «edificios que el Gobierno destine para el servicio público, ó para conservar monumentos de las artes, ó para honrar la memoria de hazañas nacionales», se fue elaborando empíricamente una fórmula de protección administrativa que daría lugar a las primeras declaraciones monumentales, prerrogativa que siempre estuvo en manos del Ministerio de Fomento y posteriormente del Ministerio de Instrucción Pública. Nunca estuvo entre las funciones de las comisiones provinciales de Monumentos realizar la declaración de «monumento nacional histórico y artístico», aunque si la

«la formación de un catálogo razonado de aquellos edificios públicos de sus respectivas provincias que se recomienden, ó por sus recuerdos históricos, ó por su mérito artístico»<sup>27</sup>. Sin duda participaron en este proceso, como lo hicieron también las Reales

25. AA, leg. C-311/3. También aparece citada en el registro de entrada de documentos de la Comisión Provincial. AHPG, Libro 6363, entrada nº 189.

26. Las declaraciones monumentales realizadas en Granada con posterioridad son suficientemente elocuentes al respecto. Solo en el caso de la Puerta de Elvira no se realizó una declaración explícita, dado que se integraba en otro monumento preexistente. Del mismo modo, en el caso de la Capilla Real no se estableció la tutela de la Comisión de Monumentos, posiblemente porque no se trataba de una propiedad estatal. En los dos casos restantes la asociación entre declaración y tutela es explícita:

“Considerando que dicha puerta de Bibarrambra es un precioso recuerdo de la cultura árabe granadina, quizá el único de su género que existe en España; S. M. el Rey (Q.D.G.), de conformidad con lo informado por las citadas Reales Academias y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar monumento nacional histórico y artístico la puerta de Bibarrambra en Granada, conocida con el nombre de Arco de las Orejas, y que se ponga bajo la inspección y custodia de la Comisión de Monumentos de aquella localidad. De Real orden lo digo á V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Y. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881”, *Gaceta de Madrid*, 13 octubre 1881, página 92.

“S.M. Rey (Q.D.G.) ha tenido á bien disponer que sea declarada Monumento nacional histórico y artístico la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada, y que se solicite del Ministerio del digno cargo de V.E. sea exceptuada de la desamortización, quedando bajo la inmediata inspección de aquella Comisión provincial de Monumentos. De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1883”. *Gaceta de Madrid*, 1 agosto 1883, pp. 217-218.

“En vista de lo informado por la Real Academia de la Historia, y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de la Real Capilla de Granada, S.M. el Rey (Q.D.G.) ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional. De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884”, *Gaceta de Madrid*, 11 junio 1884, pag. 687.

“S. M. el Rey (Q.D.G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, accediendo á lo solicitado, que la Puerta de Elvira se entienda incorporada á los demás Monumentos conservados en el recinto de La Alhambra, bajo la vigilante y protectora tutela del Estado. De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1896” *Gaceta de Madrid*, 14 junio 1896

27. R.D. de 15 de noviembre de 1854, sobre reorganización de la Comisión Central y Comisiones Provinciales de Monumentos, art. 34. *Gaceta de Madrid*, 17 noviembre 1854.

Academias, pero limitándose a proponer e informar. Las declaraciones de monumentos histórico-artísticos, a los que se añadiría posteriormente el adjetivo «nacionales», fueron muy escasas antes de 1870, limitándose a edificios religiosos con especial significación histórica o valor artístico que se encontraban en una situación delicada –por riesgo de venta o destrucción– y pertenecían al estado en virtud de exlaustraciones o expropiaciones. Aunque es posible que algunos inmuebles fueran considerados como tal en la década de 1840<sup>28</sup>, la primera declaración reconocida por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando tuvo lugar en 1856 y hasta 1870 solo se incluyeron en tal categoría ocho edificaciones, siendo la Alhambra la última de ellas<sup>29</sup>.

28. Vid. BAILLIET, E., *Historia de la protección del patrimonio arquitectónico en España 1933-1985*. Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Madrid, 1985. Cita dos declaraciones realizadas en la década de 1840: primera declaración por O.M. de 28 agosto 1844 (Catedral de Santa María de León); segunda declaración por R.D. de 24-09-1845 (Catedral y convento de San Marcos de León).

29. R.O. de 23 de Febrero de 1856: Monasterio de la Rábida (Huelva); R.O. de 19 de Agosto de 1856: Cartuja de Jerez (Cádiz); R.O. de 2 de Junio de 1866; Capilla Real de Santa Águeda (Barcelona); R.O. de 12 de Junio de 1866: Santa María la Real de Aguilar de Campóo (Palencia); R.O. de 18 de Septiembre de 1866: Templo de San Bartolomé (Logroño); R.O. de 16 de Octubre de 1867: Monasterio de Leire (Navarra); R.O. de 16 de Enero de 1868: Cámara de Comptos (Pamplona); ). R.O. de 12 de Julio de 1870: La Alhambra (Granada). *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XVI (1890), pp. 48-50. Sobre las actividades realizadas por las Academias para preservar alguno de estos monumentos y evitar su venta, vid. “Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. Resumen de sus actas y tarea durante el año académico de 1865 a 1866”, *Gaceta de Madrid*, 16 octubre 1866.